

|                                                                                   |                                                                                                               |            |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO<br>ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P.<br>NIT 900370026-2 |            |               |
|                                                                                   | INFORME EVALUACIÓN                                                                                            |            |               |
|                                                                                   | Código: AAA                                                                                                   | Versión: 1 | Página 1 de 3 |

**RESOLUCIÓN No. 10**  
(04 de Agosto de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UN PROCESO CONTRACTUAL  
PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES."**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte “ESPOCAM S.A. E.S.P.”, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Estatutos de la Empresa y el Reglamento Interno de Contratación,

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ocamonte “ESPOCAM S.A. E.S.P.”, por su naturaleza jurídica, desarrolla su actividad contractual conforme al régimen previsto en la Ley 142 de 1994, los Estatutos de la Empresa y su Reglamento Interno de Contratación.

Que la Empresa adelantó el proceso contractual identificado con No. CPS-012-2026, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE – ESPOCAM S.A – E.S.P.**, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II.

Que una vez revisado el expediente contractual y el procedimiento adelantado en la plataforma SECOP II, se evidenció que el proceso fue configurado mediante la modalidad de **Régimen Especial con fase de presentación de ofertas**, habilitando la participación abierta de proveedores interesados.

Que posteriormente se verificó que, conforme a la decisión administrativa adoptada por la Empresa y al procedimiento previsto en los documentos precontractuales, el proceso debía adelantarse mediante la funcionalidad correspondiente al **Régimen Especial sin fase de presentación de ofertas**, mecanismo que responde a la naturaleza del procedimiento seleccionado por la entidad.

Que la utilización de una funcionalidad distinta dentro de la plataforma SECOP II obedeció a un error de configuración del proceso electrónico, circunstancia que generó la apertura de una etapa de recepción de ofertas que no correspondía al procedimiento contractual que debía desarrollarse.

Que, como consecuencia de dicha configuración, se presentaron ofertas por parte de proveedores interesados, actuación realizada al amparo de las condiciones publicadas por la propia plataforma, razón por la cual no puede atribuirse responsabilidad alguna a los participantes por haber ejercido la posibilidad que el sistema les permitió.

|                                                                                   |                                                                                                               |            |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO<br>ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P.<br>NIT 900370026-2 |            |               |
|                                                                                   | INFORME EVALUACIÓN                                                                                            |            |               |
|                                                                                   | Código: AAA                                                                                                   | Versión: 1 | Página 2 de 3 |

Que mantener el proceso contractual bajo las condiciones inicialmente publicadas implicaría continuar un procedimiento diferente al previsto por la Empresa en su Reglamento Interno de Contratación, afectando la correspondencia entre el procedimiento definido y la herramienta utilizada para su desarrollo.

Que, en virtud de los principios de legalidad, transparencia, buena fe, igualdad, responsabilidad y debido proceso, resulta procedente dejar sin efectos el proceso contractual publicado, con el fin de corregir el error advertido y permitir que la necesidad contractual sea nuevamente tramitada mediante el procedimiento que corresponda conforme al Reglamento Interno de Contratación y a la funcionalidad adecuada de la plataforma SECOP II.

Que la presente decisión no constituye un juicio sobre la capacidad, idoneidad o condiciones de los proveedores que participaron en el proceso, sino una medida administrativa encaminada a corregir un error en la estructuración del procedimiento electrónico.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efectos el proceso contractual No. CPS-012-2026, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE – ESPOCAM S.A – E.S.P.**, publicado en la plataforma SECOP II, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la terminación del proceso publicado en la plataforma SECOP II, efectuando las actuaciones administrativas necesarias conforme a las funcionalidades disponibles en dicha plataforma.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a los proveedores que participaron en el proceso contractual que la decisión adoptada obedece exclusivamente a un error en la configuración del procedimiento dentro de la plataforma SECOP II y no a circunstancias relacionadas con la evaluación o capacidad de los participantes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Empresa podrá iniciar nuevamente el procedimiento contractual utilizando el mecanismo previsto en su Reglamento Interno de Contratación y la funcionalidad correspondiente de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente resolución en el expediente electrónico del proceso contractual y notificarla conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

|                                                                                   |                                                                                                                |            |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO<br>ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A.-E.S.P.<br>NIT 900370026-2 |            |               |
|                                                                                   | INFORME EVALUACIÓN                                                                                             |            |               |
|                                                                                   | Código: AAA                                                                                                    | Versión: 1 | Página 3 de 3 |

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ocamonte a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2026.

  
**CRISTINA AMPARO NOVA JAIMES**  
 GERENTE DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.